

REGLAMENTO 61° EDICIÓN VIRTUAL FIESTA NACIONAL DE LA FRUTILLA 2020

ARTICULO 1º).- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Coronda por medio de la Comisión Municipal Organizadora de la Fiesta Nacional de la Frutilla (**C.M.O.**) es el que organiza la inscripción y selección de las aspirantes al título de **REINA NACIONAL DE LA FRUTILLA 2020.**-

DE LA INSCRIPCIÓN:

ARTICULO 2º).- Podrá inscribirse toda Mujer Argentina mayor de 18 años, cumplido al 07 de Noviembre de 2020. Las Aspirantes deberán ser argentinas o tener una residencia mínima de tres años en el país.

ARTICULO 3º).- Las actuales Primera y Segunda Princesas podrán inscribirse, si así lo desean, como aspirantes a Reina.

ARTICULO 4º).- **Prohibiciones.** No podrán inscribirse aquellas jóvenes que detenten actualmente **Título Nacional** en cualquier lugar de la República Argentina, ni hayan sido elegidas Reina Nacional de la Frutilla en ediciones anteriores.

ARTICULO 5º).- Se establece el periodo de inscripción entre el Miércoles 14 de Octubre de 2020 al Viernes 23 de Octubre de 2020. Las inscripciones serán recepcionadas mediante **Formato Digital** al siguiente correo electrónico (fiestadelafrutilla@coronda.gov.ar) en donde deberán enviar ficha de inscripción, videos de presentación y fotos.

ARTICULO 6º).- Las aspirantes deberán consignar todos los datos requeridos en el formulario que será provisto por la (**C.M.O.**). Además, deberán presentar al momento de la inscripción: Una fotocopia de documento nacional de identidad la cual deberá ser enviada junto a la ficha de inscripción. -

ARTICULO 7°).- La Inscripción implica la autorización explícita para que la (C.O.M), con la participación de las aspirantes realice acciones de promoción turística y/o publicidad, sin que ello implique obligación alguna de pago por parte de la (C.M.O.), como compensación, salario y/o contrato. Todas las fotografías, filmaciones u otros que se tomen, pasaran a formar parte del banco de imágenes de la **(C.M.O)** pudiendo ser utilizadas antes, durante o luego de la realización de la Fiesta Nacional de la Frutilla.

ARTICULO 8°).- Las Aspirantes deberán estar informadas sobre aspectos relevantes de la historia, geografía, actividad frutillera y turística de la Ciudad de Coronda.

DESCRIPCION DEL CONCURSO

ARTICULO 9°).- Se enviarán dos videos, en el primero realizar una presentación en primer plano y plano general con vestido de gala color rojo y banda identificatoria, en donde se presente ante el jurado con Nombre y Apellido a quien representa, estudio o carrera que cursa, a que se dedica y que significa la Producción frutilla para vos. En el segundo video la Aspirante deberá desfilarse en Plano General.

ARTICULO 10°).- Las fotos solicitadas deberán ser en Primer Plano y Plano General.

DEL JURADO

ARTICULO 11°).- El jurado tendrá a su cargo la tarea de evaluación, preselección de aspirantes y elección de la Reina Nacional de la Frutilla y Princesas.

ARTICULO 12°).- El jurado será convocado y designado por la **C.M.O** y su fallo será inapelable. Una vez constituido, se designará a uno de sus miembros como presidente, sus integrantes tendrán voz y voto individual. Y se tomara en cuenta la votación del público mediante la APP **“Fiesta Nacional De La Frutilla”**. El mismo será equivalente al Voto de un jurado. En caso de empate, el presidente tendrá voto doble.

ARTICULO 13°).- La actividad del jurado será fiscalizada por la Escribanía que designe a tal fin la **C.M.O.**

DE LA REINA Y PRINCESAS

ARTICULO 14°).- Los atributos de la Reina de la Fiesta Nacional de la Frutilla electa serán: capa, corona, cetro y banda, los que quedarán en poder de la **C.M.O.** siéndoles facilitados en cada Evento que la Reina participe acompañada por un representante que designe la **C.M.O.**

ARTICULO 15°).- La Reina Nacional de la Frutilla, así como las princesas electas en este concurso, no podrán volver a inscribirse al mismo, hasta tanto no hayan concluido su mandato.

ARTICULO 16°).- En caso de que la Reina Nacional de la Frutilla, por renuncia, cesantía, fuerza mayor o cuestiones inherentes a su persona, deba dejar su cargo, el mismo será cubierto por la 1° primera princesa o en su defecto por la 2° Princesa, con las mismas obligaciones y derechos asignados a la Reina.

ARTICULO 17°).- La Reina Nacional de la Frutilla y las Princesas, a partir del momento de su elección representan a la Fiesta Nacional de la Frutilla en todo aquellos acontecimientos y actividades de carácter oficial y/o promocional, turístico a nivel local nacional o internacional que determine la **C.M.O.**, siendo de carácter obligatorio el cumplimiento de dichas funciones.

ARTICULO 18°).- La Reina Nacional de la Frutilla y las Princesas deberán cumplir con las directivas que se le imparta la C.M.O. para las actividades oficiales y/o promocionales que se planifiquen, desde el momento de ser electas y hasta la transferencia de los atributos de la Reina Nacional de la Frutilla del año 2021.

ARTICULO 19°).- La Reina Nacional de la Frutilla deberá residir indefectiblemente en el lugar oportunamente denunciado al momento de su inscripción mientras dure su reinado. En el caso de cambio de lugar de residencia deberá comunicarlo de modo fehaciente a la C.M.O. con (30) treinta días de antelación. La comisión se reserva el derecho de aceptar o no dicho cambio, por lo que puede constituir el mismo a una causa de destitución.

ARTICULO 20°).- Es obligatorio para la Reina Electa Concurrir al Acto de Coronación de la nueva Reina al año siguiente entregando en el mismo acto los atributos.

ARTICULO 21°).- La **C.M.O** NO se compromete a abonar a la Reina y Princesas electas, remuneración alguna, se reconocerá únicamente los gastos que demande su representación.

ARTICULO 22°).- El título de Reina Nacional y Princesas, NO implican ninguna relación de dependencia para con la **C.M.O**.

ARTICULO 23°).- La **C.M.O** podrá destituir a la Reina, en el caso de que ésta incurra a su exclusivo criterio en conductas que desprestigien a la Fiesta o su Organización, en cuyo caso será reemplazada del modo dispuesto en el art. 16 del presente.

ARTICULO 24°).- La Reina electa en toda fiesta que se presente en representaciones la Fiesta Nacional de la Frutilla así como al culminar su reinado, en el acto de entrega de atributos deberá lucir vestimenta de color rojo exclusivamente color que simboliza nuestro fruto.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 25°).- La Reina Nacional de la Frutilla no podrá concursar en certamen de ningún tipo; realizar promociones de productos y /o servicios; realizar presentaciones personales ante el público tales como desfiles u otras; participar de programas de televisión o de radios y/o brindar notas periodísticas; participar de publicidades (graficas, televisivas, radiales y/o en la vía pública, sin la autorización previa de la **C.M.O**.

ARTICULO 26°).- La única excepción al artículo anterior la constituye la Fiesta Nacional de la Agricultura.

DE LOS VIAJES Y/O PRESENTACIONES

ARTICULO 27°).- La **C.M.O** se hará cargo de los gastos que demanden las obligaciones oficiales de representación de la Reina Nacional de la Frutilla fuera de la Ciudad: (transporte-comida-alojamiento-seguro) condiciones que le sean asignadas al personal que la acompañe en cada caso. En ninguna situación la comisión se hará cargo del vestuario a excepción de los atributos. Banda, capa, Cetro, Corona y Diadema **QUE SON PROPIEDAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

ARTICULO 28°).- Sera de exclusiva decisión de la **C.M.O.** la designación del acompañante para las presentaciones oficiales tanto de Reina como de princesas. En ningún caso podrán concurrir con familiares o personas ajenas a la **C.M.O. SIN EXPRESA AUTORIZACION DE LA MISMA.**

ARTICULO 29°).- La comisión organizadora no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir la Reina electa/o acompañante autorizado, durante el traslado u otras actividades que desarrollen fuera del programa de actividades programadas, provocados por dolo o culpa de un tercero, objetos, caso fortuito y/o fuerza mayor.

De la Interpretación y aplicación del reglamento.

ARTICULO 30°).- La **C.O.M.** creada mediante Ordenanza 690/2010, será la que interprete y aplique las normas establecidas en el presente, reservándose el derecho de tomar cualquier resolución relativa a cuestiones no previstas expresamente, en asamblea.